

RESOLUCIÓN NO. 61/2016

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN RECINTOS PENITENCIARIOS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 275-97 del 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones.

VISTA: La Proclama Electoral para las Elecciones Ordinarias Generales para escoger los funcionarios electivos del nivel presidencial, congresual, municipal y los representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) del año 2016, que deja abierto el proceso electoral del 15 de mayo de 2016, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 2 de febrero de 2016.

VISTO: El Reglamento sobre el ejercicio del sufragio en recintos penitenciarios, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 2 de octubre de 2015.

VISTO: El Reglamento sobre fusiones, alianzas o coaliciones, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 30 de enero del año 2016.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 de la Constitución de la República, al numerar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, establece como el primero de ellos: "1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución;...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 del referido texto establece que "Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de:
1) Condenación irrevocable a pena criminal, hasta el término de la misma;
2) Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure;
3) Aceptación en territorio dominicano de cargos o funciones públicas de un gobierno o Estado extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo;
4) Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada".

CONSIDERANDO: Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el artículo 75 de la Constitución, se dispone el de votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo.

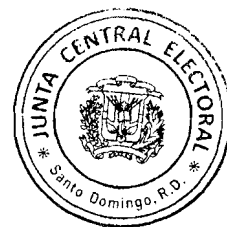
CONSIDERANDO: Que en su artículo 208, la Carta Magna establece: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

CONSIDERANDO: Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución de la República establece que la Junta Central Electoral: "tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que en el párrafo III, del artículo tercero de la Proclama Electoral que deja abierto el proceso electoral del 15 de mayo de 2016, se establece: "Mediante las acciones a coordinar entre la Junta Central Electoral y las autoridades penitenciarias dominicanas, deberán disponerse las condiciones para que los/as internos/as en los recintos penitenciarios del nuevo modelo que han obtenido su cédula de identidad y electoral puedan ejercer el sufragio bajos las mismas condiciones que los colegios



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



electorales ordinarios, limitados al régimen interno de dichos recintos, a la jornada de votación para la elección a la Presidencia y Vicepresidencia de la República".

CONSIDERANDO: Que atendiendo a su prerrogativa Constitucional y legal, la Procuraduría General de la República es la instancia responsable para determinar cuáles personas, atendiendo a su condición legal, pueden ejercer el sufragio aun encontrándose internas en los recintos penitenciarios.

CONSIDERANDO: Que las autoridades penitenciarias del nuevo modelo son las encargadas de disponer los mecanismos de actuación de las personas que han sido condenadas al cumplimiento de medidas preventivas, hasta tanto intervenga una sentencia con calidad de la irrevocable y por tanto, las mismas están sometidas a un régimen y normas de comportamiento que deben ser acatadas a lo interno de los referidos recintos.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral y la Procuraduría General de la República llevaron a cabo un proceso de cedulaación en los recintos penitenciarios, incluyendo los del nuevo modelo, con la finalidad de dotar a todos los internos del nuevo documento de identidad y electoral para el caso de aquellos que aun pueden ejercer el sufragio no obstante estar en esta condición y de identidad para aquellos en condición de condenados a sentencias definitivas.

CONSIDERANDO: Que, como resultado del proceso de cedulaación llevado a cabo en los 17 recintos del nuevo modelo penitenciario, podrán ejercer el sufragio aquellos internos e internas que hayan obtenido su nuevo documento, los cuales serán inscritos/as en la lista de electores correspondientes a cada uno de los referidos recintos.

CONSIDERANDO: Que, una vez empadronados para ejercer el sufragio en los referidos recintos, ninguna persona que no haya sido inscrita en los mismos tendrá derecho a ejercer el sufragio en estos.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario determinar cómo se procederá en el caso de que un/a interno/a inscrito/a en la lista de electores de un recinto penitenciario obtenga su libertad antes de la fecha señalada para la celebración de las elecciones, es decir, el 15 de mayo de 2016.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Tendrán derecho a sufragar en los recintos del nuevo modelo penitenciario, todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentren internos en los mismos por la intervención de una sentencia que establezca la condición de preventivos y que por tanto no pese sobre ellos una decisión que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

SEGUNDO: Ejercerán el sufragio en los centros del nuevo modelo penitenciario que se detallarán en lo adelante, aquellos internos e internas que posean la nueva cédula de identidad y electoral y que figuren en la lista de electores de dichos recintos, según las informaciones suministradas por la Procuraduría General de la República, cuyas cédulas se encuentran en poder de los administradores de cada centro.

TERCERO: Los colegios electorales que serán abiertos el 15 de mayo de 2016 en los recintos penitenciarios, corresponderán a la demarcación de cada una de las Juntas Electorales que se señalan a continuación:

Baní, Elías Piña, Dajabón, Higüey, La Romana, La Vega, Mao, Moca, Monte Plata, Puerto Plata, San Cristóbal, San Pedro de Macorís, Santiago de los Caballeros y Santo Domingo Norte.

CUARTO: La Junta Central Electoral, la Procuraduría General de la República y dentro de esta, las autoridades del nuevo modelo penitenciario, tienen la responsabilidad de establecer las condiciones para que los/as internos/as puedan ejercer el sufragio con las mismas garantías que lo hacen los electores de los colegios electorales ordinarios, siempre



sujeto a las condiciones y requisitos que se exigen para el funcionamiento de los recintos penitenciarios del nuevo modelo.

Del procedimiento para la votación

QUINTO: Las votaciones se realizarán bajo las condiciones que establecen la Ley Electoral y los procedimientos dictados por la Junta Central Electoral. En ese sentido, a las 9:00 a.m. se procederá a la instalación de los "Colegios Electorales Penitenciarios", con la presencia de los miembros y delegados políticos acreditados. Las votaciones se abrirán a partir de las 11:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., iniciándose con los miembros de los colegios y los delegados acreditados ante los mismos. Posteriormente ejercerán su derecho, los ciudadanos y ciudadanas inscritos en las listas de electores.

PÁRRAFO: En aquellos recintos cuya cantidad de inscritos no exceda los cien (100) electores, la instalación del colegio electoral se iniciará a las 12:00 del mediodía y la votación se realizará de 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.

SEXTO: La votación en los recintos penitenciarios se realizará siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

- Los internos serán trasladados hacia el lugar donde estará instalado el colegio electoral, en grupos manejables que permitan el flujo ágil de electores, preferiblemente de diez en diez o un número mayor, siempre que así lo permitan las condiciones del recinto, lo que será coordinado por las autoridades penitenciarias.
- Los administradores de los centros tendrán en su poder las cédulas de identidad y electoral de cada interno y en la medida que estos se presenten al Colegio Electoral les serán entregadas al segundo vocal del mismo para fines de comprobación de la identidad.
- Una vez en el colegio, el administrador pasa la cédula de identidad del interno, el cual, después de verificado en el dispositivo para la verificación de los concurrentes, colocará su huella dactilar a los fines de confirmar su identidad.
- Confirmada la identidad, el presidente del colegio entregará al elector la boleta "A" o presidencial y le instruirá sobre la forma del marcado. Esta boleta deberá estar firmada por el presidente y sellada con el sello del colegio.
- El elector se dirigirá a la caseta o pódium y marcará la boleta en el recuadro del partido de su preferencia; luego, la doblará y la depositará en la urna.
- Al concluir, la cédula le será entregada al encargado del recinto penitenciario, quien la conservará en su poder y los internos serán trasladados a las áreas correspondientes.

Del escrutinio y devolución de los resultados

SÉPTIMO: Una vez concluida la votación, quedarán en el espacio destinado para el colegio electoral, los miembros y delegados acreditados ante el mismo, resguardados por el personal militar electoral y el de seguridad del recinto penitenciario, para llevar a cabo la fase del escrutinio.

OCTAVO: El escrutinio será realizado conforme al procedimiento aprobado por la Junta Central Electoral, consistente en el escaneo de las boletas electorales y la emisión de los resultados a partir de los equipos para la automatización del conteo de votos. Los resultados emitidos serán firmados y sellados, para ser posteriormente incorporados al acta del colegio, entregados a los delegados acreditados ante el Colegio Penitenciario y colocados en la puerta del local donde se llevaron a cabo las votaciones.

NOVENO: Los materiales y equipos electorales serán devueltos a la Junta Electoral correspondiente por el presidente, secretario y delegados políticos que lo deseen, incluyéndose también al Auxiliar Técnico y el miembro de la Policía Militar Electoral.



DÉCIMO: Si se presentare la situación de que un ciudadano o ciudadana inscrito (a) obtuviese su libertad antes de la celebración de las elecciones ordinarias generales, la posibilidad de que pudiese ejercer el sufragio en el Colegio Electoral donde indica su cédula, es decir, aquel donde se encuentra registrado ordinariamente, dependerá de que la autoridad penitenciaria competente emita una certificación a este ciudadano o ciudadana, la cual tendrá que ser homologada por la Junta Central Electoral o la Junta Electoral correspondiente, y con dicha documentación, se podrá presentar por ante el Colegio Electoral que le corresponda y ejercer el sufragio.

De la acreditación de delegados de partidos políticos

DÉCIMO PRIMERO: Los Partidos Políticos o alianzas de partidos que presenten candidaturas en las elecciones ordinarias generales del año 2016, específicamente en el nivel presidencial, tendrán derecho a la acreditación delegados políticos en los recintos penitenciarios, el día de las elecciones, previa depuración realizada por las autoridades penitenciarias.

DÉCIMO SEGUNDO: Los delegados de partidos políticos deberán presentar su credencial que le identifica como representante de esa agrupación, el cual deberá estar contenido en la lista que ha sido suministrada con un mes de antelación por ante la Junta Central Electoral y las autoridades penitenciarias. Ningún delegado que no se encuentre registrado en la referida lista previa podrá ejercer sus funciones en recintos penitenciarios. Los partidos políticos tendrán derecho a la presentación de un (1) representante titular y un (1) suplente por ante cada colegio en recintos penitenciarios.

PÁRRAFO: No se reconocerá la presentación de figuras adicionales tales como "Supervisores" o "Fiscales" de partidos políticos y será responsabilidad de las autoridades penitenciarias disponer su retiro del Recinto Penitenciario por ante el cual se presenten.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordena, que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

